

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO OESTE DE KENTUCKY

Mireles v. Cornerstone Healthcare Group Management Services LLC d/b/a Cornerstone Specialty Hospitals, Nro. 3:24-cv-410-DJH

SI CORNERSTONE HEALTHCARE GROUP MANAGEMENT SERVICES LLC, QUE OPERA BAJO LA DENOMINACIÓN COMERCIAL CORNERSTONE SPECIALTY HOSPITALS, LE NOTIFICÓ UN INCIDENTE DE DATOS QUE OCURRIÓ EN DICIEMBRE DE 2023, ES POSIBLE QUE TENGA DERECHO A RECIBIR UN PAGO Y/O SERVICIOS DE MONITOREO DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.

Esta Notificación ha sido autorizada por un tribunal. Este documento no constituye una oferta de representación de un abogado.

Si necesita ayuda en español, comuníquese con el administrador al 1-844-687-7014.

- Se ha llegado a un acuerdo en una demanda colectiva contra Cornerstone Healthcare Group Management Services LLC, que opera bajo la denominación comercial Cornerstone Specialty Hospitals, (“Cornerstone” o la "Demandada") en relación con un supuesto incidente de seguridad de datos que afectó a la Demandada y que fue descubierto por esta en diciembre de 2023 o alrededor de esa fecha (el "Incidente de Datos").
- La demanda se denomina *Mireles v. Cornerstone Healthcare Group Management Services LLC d/b/a Cornerstone Specialty Hospitals*, Nro. 3:24-cv-410-DJH (la “Acción”). La demanda alega que el Incidente de Datos expuso potencialmente cierta Información Privada del Demandante y de los miembros del colectivo putativo.
- El Colectivo del Acuerdo incluye a todas las personas identificadas en la Lista de Miembros del Colectivo del Acuerdo de la Demandada cuya Información Privada pudo haber resultado afectada por el Incidente de Datos. Quedan excluidos: (1) el Juez que preside esta Acción y los miembros de su familia directa; (2) la Demandada y sus funcionarios y directores actuales o anteriores; y (3) los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten una Solicitud de Exclusión válida antes de la Fecha Límite de Exclusión.
- Sus derechos legales se ven afectados independientemente de si actúa o no. Lea esta notificación detenidamente.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

**PRESENTAR UN
FORMULARIO DE
RECLAMO**

Esta es la única manera en que puede recibir beneficios de este Acuerdo. La fecha límite para presentar un Formulario de Reclamo es el 8 de mayo de 2026.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO	No recibirá ningún pago, pero conservará todos los derechos que tiene actualmente con relación a la Demandada y a los hechos de este caso. La fecha límite para excluirse del Acuerdo es el 8 de abril de 2026.
OPONER OBJECIONES AL ACUERDO	Escriba al Administrador del Acuerdo explicando por qué no está conforme con el Acuerdo, pero sigue obligado por el mismo. La fecha límite para oponer objeciones es el 8 de abril de 2026.
ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA	Usted o su abogado pueden asistir y expresar su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva. La Audiencia de Aprobación Definitiva se celebrará el 14 de mayo de 2026 a las 1:30 p. m., hora del Este.
NO HACER NADA	Usted no recibirá ningún beneficio del Acuerdo y renunciará a ciertos derechos legales. Seguirá formando parte del Colectivo del Acuerdo y estará sujeto a la Exoneración de Responsabilidad.

- En esta Notificación se explican estos derechos y opciones, así como los plazos para ejercerlos. Para obtener detalles completos, consulte el Acuerdo de Conciliación, cuyos términos prevalecen, disponible en www.CSHealthcareSettlement.com.
- El Tribunal a cargo de este caso aún tiene que decidir si aprueba o no el Acuerdo. No se proporcionarán beneficios o pagos del Acuerdo, a menos que el Tribunal apruebe el Acuerdo y este adquiera carácter definitivo.

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es esta Notificación y por qué debo leerla?

El Tribunal autorizó esta Notificación para informarle acerca de una propuesta de Acuerdo de Conciliación con la Demandada. La demanda se denomina *Mireles v. Cornerstone Healthcare Group Management Services LLC d/b/a Cornerstone Specialty Hospitals*, Nro. 3:24-cv-410-DJH. Usted tiene derechos y opciones legales que puede ejercer antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo propuesto. Esta Notificación explica la demanda, el Acuerdo y sus derechos legales.

¿Qué es una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es una demanda en la que uno o más demandantes, en este caso, Emilio Mireles, presentan una demanda en nombre de un grupo de personas que tienen reclamos similares. En conjunto, este grupo se denomina “Colectivo” y está conformado por los “Miembros del Colectivo”. En una demanda colectiva, el tribunal resuelve las controversias de todos los miembros del colectivo, excepto las de aquellos que se excluyen del colectivo.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EL ACUERDO

¿De qué se trata esta demanda?

El Demandante alega que la Demandada no implementó ni mantuvo medidas de seguridad razonables para proteger de forma adecuada la Información Privada que tenía en su poder y para evitar que se produjera el Incidente de Datos.

La Demandada niega ser responsable de los reclamos formulados en la demanda. Asimismo niega toda imputación de conducta indebida. Puede encontrar más información sobre la demanda en el Sitio Web del Acuerdo en www.CSHealthcareSettlement.com.

¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no ha decidido si el Demandante o la Demandada deben ganar este caso. En cambio, ambas partes llegaron a este Acuerdo. De este modo, podrán evitar la incertidumbre, los riesgos y los gastos de un litigio en curso, y los Miembros del Colectivo del Acuerdo tendrán derecho a recibir una compensación ahora y no años más tarde, si es que alguna vez la reciben. Los Representantes del Colectivo y los abogados de los Miembros del Colectivo del Acuerdo, denominados Abogados del Colectivo, coinciden en que el Acuerdo es lo más beneficioso para los Miembros del Colectivo del Acuerdo. El Acuerdo no constituye una admisión de conducta indebida por parte de la Demandada.

¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACUERDO?

¿Cómo puedo saber si estoy dentro del Colectivo del Acuerdo?

Usted forma parte del Acuerdo como Miembro del Colectivo del Acuerdo si recibió una carta de notificación de la Demandada informándole que su Información Privada se vio o pudo verse comprometida en el Incidente de Datos.

Los Miembros del Colectivo del Acuerdo habrán recibido por correo una notificación acerca de su posibilidad de acceder al mismo. Si aún no está seguro de estar incluido, puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo llamando al 1-844-687-7014, enviando un correo electrónico a info@CSHealthcareSettlement.com o visitando el Sitio Web del Acuerdo www.CSHealthcareSettlement.com.

El Colectivo de este Acuerdo no incluye: (1) al Juez que preside esta Acción y a los miembros de su familia directa; (2) a la Demandada y sus funcionarios y directores actuales o anteriores; ni (3) a los Miembros del Colectivo del Acuerdo que presenten una Solicitud de Exclusión válida antes de la Fecha Límite de Exclusión.

En el Colectivo del Acuerdo se incluye un subcolectivo: el Subcolectivo de SSN, compuesto por personas cuyo número del Seguro Social pudo haberse visto comprometido en el Incidente de Datos.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

¿Qué ofrece el Acuerdo?

En virtud del Acuerdo propuesto, la Demandada pagará (o dispondrá que se paguen) \$2.350.000,00 a un Fondo del Acuerdo. El Fondo del Acuerdo, más los intereses devengados sobre el mismo, se destinará al pago de los costos de notificación y administración, honorarios de abogados y costas aprobadas por el Tribunal, pagos en concepto de retribución por servicios aprobados por el Tribunal a favor de los representantes del colectivo y determinados impuestos y gastos impositivos del Fondo del Acuerdo (el "Fondo Neto del Acuerdo"). El Fondo Neto del Acuerdo se destinará a proporcionar a los Miembros del Colectivo del Acuerdo que reúnan los requisitos los pagos y beneficios que se describen a continuación.¹

Monitoreo: Los miembros del Subcolectivo de SSN pueden solicitar ciertos productos de monitoreo que se describen a continuación.

1. **Subcolectivo de SSN:** Los miembros del Subcolectivo de SSN pueden solicitar dos años de servicios de monitoreo de crédito y protección de identidad de tres agencias, que incluyen un seguro contra fraude de identidad por valor de 1 millón de dólares. El Administrador del Acuerdo, con cargo al Fondo del Acuerdo, adquirirá y proporcionará códigos de monitoreo de crédito para dicho monitoreo a los miembros del Subcolectivo de SSN que presenten Reclamos Aprobados.

Compensación monetaria: Los miembros del Colectivo del Acuerdo pueden reclamar un reembolso de pérdidas documentadas o un pago proporcional en efectivo.

1. **Pérdidas Documentadas:** Los miembros del Colectivo del Acuerdo pueden reclamar un reembolso por pérdidas documentadas. Los miembros del Subcolectivo de SSN pueden reclamar hasta \$10.000 en concepto de pérdidas documentadas. Los demás miembros del Colectivo del Acuerdo pueden reclamar hasta \$2.500 en concepto de pérdidas documentadas. Cualquier miembro del Colectivo del Acuerdo cuyo Reclamo por Pérdidas Documentadas sea denegado en su totalidad recibirá automáticamente un Pago Proporcional en Efectivo, tal como se describe a continuación.

- A. **Documentos justificativos:** Para recibir el reembolso de cualquier Pérdida Monetaria Documentada, los miembros del Colectivo del Acuerdo deben presentar documentación justificativa de la pérdida

¹ Si los beneficios reclamados por todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo alcanzan o superan el importe del Fondo Neto del Acuerdo, entonces el Administrador del Acuerdo podrá reducir proporcionalmente los pagos y/o beneficios de su Reclamo de conformidad con el Párrafo 72 del Acuerdo de Conciliación, de modo que el costo global de todos los pagos y beneficios no supere el monto del Fondo Neto del Acuerdo.

y una descripción de cómo la pérdida es claramente atribuible al Incidente de Datos, si no resulta evidente a partir de la documentación. Las pérdidas monetarias documentadas pueden justificarse con las siguientes pruebas: comprobantes u otra documentación que no sea "de elaboración propia" del Reclamante y que demuestre los gastos razonables en los que realmente incurrió el Reclamante. Los documentos "de elaboración propia", como comprobantes escritos a mano, no son suficientes por sí solos para recibir un reembolso, pero pueden tenerse en cuenta para aportar claridad o respaldar otra documentación presentada.

B. Pérdidas Ordinarias Documentadas: Todos los miembros del Colectivo del Acuerdo pueden presentar un reclamo por gastos de bolsillo documentados que puedan atribuirse razonablemente al Incidente de Datos, hasta un total de \$2.500 por persona. Las Pérdidas Ordinarias Documentadas pueden incluir diversos tipos de pérdidas de bolsillo en las que se haya incurrido a partir del 1.º de diciembre de 2023 hasta la Fecha Límite para Reclamos, entre las que se incluyen las siguientes: costos de monitoreo de crédito; comisiones bancarias no reembolsadas; cargos por llamadas de larga distancia; gastos de franqueo; o combustible para traslados locales. Esta lista de gastos de bolsillo documentados reembolsables no pretende ser exhaustiva, sino meramente ejemplificativa. Los Miembros Adultos del Subcolectivo pueden presentar reclamos por cualquier pérdida de bolsillo documentada no reembolsada que sea razonablemente atribuible al Incidente de Datos o a la mitigación de sus efectos. El Administrador del Acuerdo tendrá la facultad discrecional de determinar si cualquier pérdida reclamada es razonablemente atribuible al Incidente de Datos.

C. Pérdidas Extraordinarias Documentadas: Los miembros del Subcolectivo de SSN pueden solicitar una compensación por pérdidas extraordinarias que sean consecuencia del Incidente de Datos, hasta un máximo de \$10.000. El Formulario de Reclamo y la documentación justificativa deben demostrar que: (i) la pérdida es una pérdida monetaria real, documentada y no reembolsada; (ii) la pérdida era claramente atribuible al Incidente de Datos; (iii) la pérdida se produjo entre el 1.º de diciembre de 2023 y la Fecha Límite para Reclamos; (iv) la pérdida no está ya cubierta por una o más de las categorías de reembolso de Pérdidas Ordinarias Documentadas; y (v) el Reclamante realizó esfuerzos razonables para evitar la pérdida o solicitar el reembolso de la misma, incluyendo, entre otros, el agotamiento de todos los seguros de monitoreo de crédito y de robo de identidad disponibles. Las Pérdidas Extraordinarias pueden incluir, entre otras, los costos,

gastos, pérdidas o cargos no reembolsados en los que haya incurrido como consecuencia del robo o fraude de identidad, declaraciones de impuestos falsificadas u otros posibles usos indebidos de la Información Privada.

- 2. Pago Proporcional en Efectivo:** En lugar de reclamar las Perdidas Documentadas establecidas anteriormente, los Miembros del Colectivo del Acuerdo pueden reclamar un Pago Proporcional en Efectivo. Los Pagos Proporcionales en Efectivo se calcularán en función de si el reclamante es miembro del Subcolectivo de SSN o no. Los Pagos en Efectivo de los Miembros del Subcolectivo de SSN serán iguales a tres veces (3x) el importe de los miembros del Colectivo del Acuerdo que no pertenezcan al Subcolectivo de SSN. Los pagos se calcularán dividiendo los fondos restantes en el Fondo del Acuerdo después del pago de los Honorarios de Administración del Acuerdo, la Adjudicación de Honorarios y Gastos, las Retribuciones por Servicios, los Servicios de Monitoreo de Menores, Monitoreo de Crédito y Restauración de Identidad y las Pérdidas Monetarias Documentadas.

CÓMO OBTENER BENEFICIOS

¿Cómo presento un Reclamo?

Para tener derecho a un beneficio económico en virtud del Acuerdo, o para solicitar servicios de monitoreo de crédito, debe completar y presentar un Formulario de Reclamo.

Los Miembros del Colectivo del Acuerdo que deseen presentar un Reclamo deben completar y enviar un Formulario de Reclamo en línea en el Sitio Web del Acuerdo en, www.CSHealthcareSettlement.com, o por correo al Administrador del Acuerdo. Los Formularios de Reclamo están disponibles a través del Sitio Web del Acuerdo en www.CSHealthcareSettlement.com o llamando al 1-844-687-7014.

Todos los Formularios de Reclamo deben enviarse a más tardar el 8 de mayo de 2026.

¿Cuándo recibiré mi pago?

La audiencia para considerar la equidad del Acuerdo está programada para el 14 de mayo de 2026. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, los Miembros del Colectivo del Acuerdo que cumplan los requisitos y cuyos reclamos hayan sido aprobados por el Administrador del Acuerdo recibirán el pago una vez que hayan concluido todas las apelaciones y otras revisiones, si las hubiere. Por favor, tenga paciencia.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

¿Cuento con un abogado en este caso?

Sí, el Tribunal ha designado a Mason LLP y EKSM LLP como "Abogados del Colectivo" para que los representen a usted y a todos los Miembros del Colectivo del Acuerdo. No se le cobrará nada por estos abogados. Puede pedirle a su propio abogado que comparezca por usted ante el Tribunal, a su propio costo, si desea que lo represente alguien que no sea uno de los Abogados del Colectivo.

<p>Danielle L. Perry Mason LLP 5335 Wisconsin Ave, NW, Suite 640 Washington, DC 20015 (202) 640-1168</p>	<p>Leigh Montgomery EKSM LLP 4200 Montrose, Ste. 200 Houston, TX 77006 888-350-3931</p>
--	---

¿Cómo se les pagará a los abogados?

Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo no han recibido pago alguno por sus servicios prestados en la tramitación de este litigio en nombre del Colectivo y no han recibido pago alguno por sus gastos de bolsillo. Los Abogados del Colectivo solicitarán al Tribunal el pago de honorarios profesionales por un importe no superior al 35 % del Fondo del Acuerdo, o \$822.500, y el reembolso de las costas y gastos procesales en los que se haya incurrido en relación con la Acción, por un importe no superior a \$25.000,00. Las sumas que apruebe el Tribunal se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo.

Los Abogados del Colectivo también solicitarán un pago en concepto de retribución por servicios de \$3.000 a favor del Representante del Colectivo, que se abonará con cargo al Fondo del Acuerdo.

El Tribunal determinará la suma adecuada de los honorarios de abogados, costas y gastos a adjudicar a los Abogados del Colectivo y la suma adecuada de cualquier retribución por servicios a favor de los Representantes del Colectivo.

Los Abogados del Colectivo presentarán ante el Tribunal su solicitud de honorarios de abogados, costas y gastos, así como las retribuciones por servicios a favor de los Representantes del Colectivo. Esta solicitud también se publicará en el Sitio Web del Acuerdo, en www.CSHealthcareSettlement.com.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

¿A qué reclamos renuncio al participar en este Acuerdo?

Si no se excluye del Acuerdo, no podrá demandar a la Demandada por el Incidente de Datos, y quedará obligado por todas las decisiones adoptadas por el Tribunal en este caso, el Acuerdo y la Exoneración de Responsabilidad incluida en el mismo. Esto es así independientemente de que presente o no un Formulario de Reclamo. Sin embargo, usted puede excluirse del Acuerdo (*ver a continuación*). Si se excluye del Acuerdo, no quedará obligado por ninguno de los Reclamos Exonerados, que se describen en el Acuerdo de Conciliación disponible en el Sitio Web del Acuerdo, en www.CSHealthcareSettlement.com.

¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada, no recibirá beneficios conforme al Acuerdo. Usted formará parte del Colectivo del Acuerdo y, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, también quedará obligado por todos los autos y sentencias del Tribunal, el Acuerdo y la Exoneración de Responsabilidad incluida en el mismo. Se considerará que usted ha participado en el Acuerdo y estará sujeto a las cláusulas del mismo. A menos que se excluya, no podrá presentar una demanda ni ser parte de ninguna otra demanda contra la Demandada por los reclamos o pretensiones legales que se exoneran en este Acuerdo.

¿Qué pasa si solicito mi exclusión?

Si se excluye del Acuerdo, no recibirá beneficios conforme al Acuerdo. Sin embargo, usted no formará parte del Colectivo del Acuerdo ni quedará legalmente obligado por las sentencias del Tribunal relacionadas con el Colectivo del Acuerdo y la Demandada de esta demanda colectiva.

¿Cómo solicito mi exclusión?

Puede solicitar que se lo excluya del Acuerdo. Para ello, debe enviar una notificación por escrito al Administrador del Acuerdo indicando que desea quedar excluido del Acuerdo en *Mireles v. Cornerstone Healthcare Group Management Services LLC d/b/a Cornerstone Specialty Hospitals*, Nro. 3:24-cv-410-DJH. Su notificación por escrito debe incluir: (1) la denominación del proceso; (2) su nombre completo y dirección actual; (3) su firma; y (4) las palabras "Solicitud de exclusión" o una expresión similar que indique que usted no desea participar en el Acuerdo en la parte superior de la comunicación. Debe enviar por correo su solicitud de exclusión con sello postal fechado a más tardar el 8 de abril de 2026 a la siguiente dirección:

Cornerstone Data Incident Settlement Administrator
PO Box 2271
Baton Rouge, LA 70821

No puede excluirse por teléfono ni por correo electrónico. Cualquier persona que desee ser excluida del Acuerdo debe presentar su propia solicitud de exclusión. No se permitirán exclusiones voluntarias colectivas.

Si no me excluyo, ¿puedo demandar a la Demandada por los mismos hechos más adelante?

No. A menos que se excluya, renuncia a todo derecho a demandar a la Demandada por los reclamos o las cuestiones legales que se exoneran en este Acuerdo, aunque no haga nada.

Si me excluyo, ¿puedo obtener algo de este Acuerdo?

No. Si se excluye, no presente un Formulario de Reclamo para solicitar beneficios.

¿Cómo puedo oponerme al Acuerdo?

Si no se excluye del Colectivo del Acuerdo, puede oponer objeciones al Acuerdo si no está de acuerdo con alguna de sus cláusulas. Puede exponer las razones por las que considera que el Tribunal debería denegar la aprobación presentando una objeción. Para oponer una objeción, debe enviar una notificación por escrito al Administrador del Acuerdo indicando que se opone al Acuerdo en *Mireles v. Cornerstone Healthcare Group Management Services LLC d/b/a Cornerstone Specialty Hospitals*, Nro. 3:24-cv-410-DJH. Su objeción debe presentarse a más tardar el 8 de abril de 2026.

La objeción debe formularse por escrito y estar firmada personalmente por usted. La objeción debe incluir: (i) el nombre (la carátula) del proceso; (ii) el nombre completo, la dirección postal actual y el número de teléfono del Miembro del Colectivo del Acuerdo; (iii) una exposición de los fundamentos específicos de la objeción, así como cualquier documento que la respalde; (iv) la identidad de los abogados que representen al objetante; (v) una manifestación sobre la intención del Miembro del Colectivo del Acuerdo (o de su abogado) de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (vi) una manifestación que identifique todos los acuerdos de demanda colectiva objetados por el Miembro del Colectivo del Acuerdo en los 5 años anteriores; y (vii) la firma del Miembro del Colectivo del Acuerdo o del abogado del Miembro del Colectivo del Acuerdo.

Las objeciones por escrito deben presentarse al Tribunal en la dirección que se indica a continuación:

United States District Court for the Western District of Kentucky, Louisville Division
601 W. Broadway, Rm. 106
Gene Snyder United States Courthouse
Louisville, KY 40202

También debe enviar la objeción por correo postal al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada a continuación, con sello postal fechado a más tardar el 8 de abril de 2026:

Cornerstone Data Incident Settlement Administrator
PO Box 2271
Baton Rouge, LA 70821

¿Cuál es la diferencia entre oponer objeciones o solicitar que me excluyan del Acuerdo?

Oponer objeciones es simplemente informarle al Tribunal que usted no está conforme con algún aspecto del Acuerdo. Solo puede oponer objeciones si permanece en el Colectivo del Acuerdo. Excluirse del Colectivo del Acuerdo significa comunicarle al Tribunal que no desea formar parte del Colectivo del Acuerdo. Si usted se excluye, no tendrá fundamento para oponerse porque el caso ya no lo afecta.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

¿Cuándo y dónde celebrará el Tribunal una audiencia sobre la equidad del Acuerdo?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva el 14 de mayo de 2026 a la 1:30 p. m., hora del Este, en el Palacio de Justicia ubicado en el Tribunal Federal de Louisville, Kentucky. El propósito de la audiencia es que el Tribunal decida si el Acuerdo es justo, razonable, adecuado y beneficioso para el Colectivo del Acuerdo. En la audiencia, el Tribunal oírá todas las objeciones y argumentos relativos a la equidad del Acuerdo propuesto, incluidos los relacionados con la suma solicitada por los Abogados del Colectivo en concepto de honorarios de abogados, costas y gastos y el pago de retribuciones por servicios a favor de los Representantes del Colectivo.

El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva están sujetos a modificaciones por orden Judicial. Cualquier cambio se publicará en el Sitio Web del Acuerdo, en www.CSHealthcareSettlement.com, o a través de la lista de casos del Tribunal a disposición del público. Debe consultar el Sitio Web del Acuerdo para confirmar que la fecha y la hora no se hayan modificado.

¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Colectivo responderán cualquier pregunta que tenga el Tribunal. No obstante, puede asistir a la audiencia a su propio costo. Si presenta una objeción, no necesita comparecer ante el Tribunal para hablar al respecto. Si su objeción por escrito fue presentada o enviada a tiempo por correo postal y cumple con los demás criterios que se describen en el Acuerdo, el Tribunal la considerará. Sin embargo, puede comparecer en su nombre o pagarle a un abogado para que asista en su nombre a fin de hacer valer su objeción si lo desea.

¿Puedo hacer uso de la palabra en la audiencia?

Sí. Si no se excluye del Colectivo del Acuerdo, usted (o su abogado) puede comparecer y hacer uso de la palabra en la Audiencia de Aprobación Definitiva con respecto a cualquier parte del Acuerdo propuesto.

MÁS INFORMACIÓN

¿Dónde puedo obtener más información?

En esta Notificación se resume el Acuerdo propuesto. Encontrará más información en el Acuerdo de Conciliación que puede consultarse en www.CSHealthcareSettlement.com o escribiendo a Cornerstone Data Incident Settlement Administrator, PO Box 2271, Baton Rouge, LA, 70821.

¿Cómo puedo obtener más información?

Visite el Sitio Web del Acuerdo, en WWW.CSHEALTHCARESETTLEMENT.COM, llame al 1-844-687-7014, envíe un correo electrónico a info@CSHealthcareSettlement.com o escriba a Cornerstone Data Incident Settlement Administrator, PO Box 2271, Baton Rouge, LA, 70821.

POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL, AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, AL JUEZ NI A LA DEMANDADA CON PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.